

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Murillo, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.**

Rad. No. 2021-00044-00

Vencido que se encuentra el término de traslado de la demanda, al igual que fueron realizadas las publicaciones y como el curador ad litem del demandado y de las personas inciertas e indeterminadas no propuso excepciones, el despacho de conformidad con el artículo 392 del CGP, fija como fecha para la audiencia concentrada el día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00) de la mañana, en el mismo sentido se procede a decretar las pruebas aquí solicitadas a saber:

**1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a. Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, como son: folio de matrícula inmobiliaria No. 364-2427, copia de la escritura pública No.502 de 1957, certificado de paz y salvo de impuesto predial del inmueble, acta y comprobante de instalación de gas y recibo de pago de servicio de gas, a las cuales se les dará el valor probatorio asignado por la ley.

b. Testimoniales: se recepcionará los testimonios de Luz Marina Gordillo, Luis Ángel Alarcón Téllez y Carmen Amanda Márquez Cortés, aclarando que el apoderado deberá precisar qué hechos pretende probar con cada testimonio para dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 392 del CGP.

c. Se decreta la inspección Judicial solicitada para constatar los hechos de la demanda, atendiendo al mandato específico contenido en el numeral 9 del artículo 375 del CGP y luego se continuará la audiencia en la sede del Juzgado, dentro de la que se evacuarán las pruebas testimoniales, al igual que se agotarán los demás aspectos contenidos en el artículo 392 ibídem y se decidirá de fondo.

**2. LA PARTE DEMANDADA.**

El demandado estuvo representado por curador ad litem quien además actúa en representación de las personas inciertas e indeterminadas, el auxiliar no solicitó pruebas y dijo atenerse a lo que resultara probado.

El Despacho no decreta pruebas de Oficio.

Notifíquese.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ